

EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00353

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



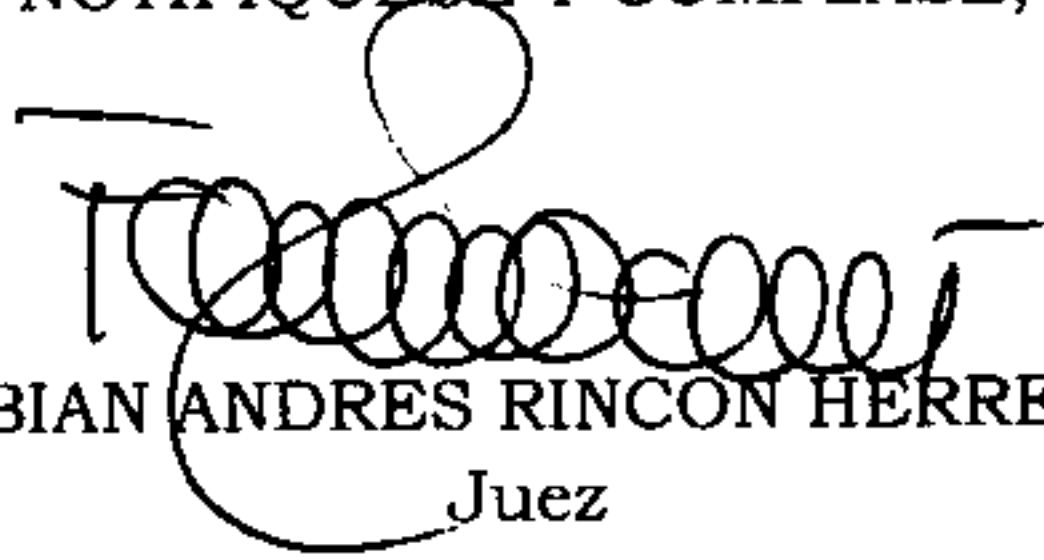
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (folios 36 - 37) no fue objetada dentro del término legal, se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



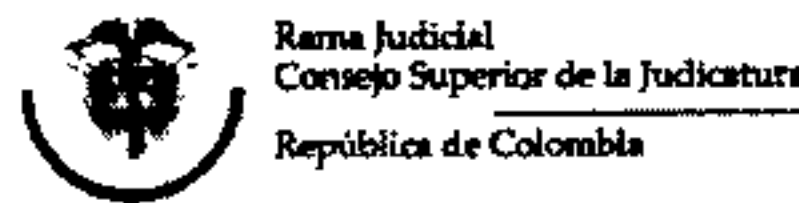
FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

EJECUTIVO
RADICADO # 2018-00353

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Para conocimiento de las partes, se incorporan los oficios visibles a folios 5 a 15, en los cuales se informan las resultas de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRÉS RINCÓN HERREÑO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES

Sabana de Torres, Septiembre 05 de 2018.

OFICIO / CIRCULAR N. 774

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68654089001-2018-00353-00
DEMANDANTE: BANCO COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO: ALIRIO CASTILLO

Ver respuesta al respaldo de este oficio
Área de Embargos

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Juzgado Promiscuo MPAL
Código Postal: 750001
CRA 11 CLL 14
SABANA DE TORRES - SANTANDER
Código Postal: 484707

Fecha y hora de entrega: 02-11-2018 - 04:25:18 p.m. VALOR \$ 564 PESO 200 gr

484707-44 48470700044

DOMINA
ENTREGA TOTAL
www.domina.com.co
Pbx: 14920000
Línea 501772
Código Postal 000001
CORREO DIARIO

6449 '18 OCT 31 P3:42

EMBARGOS
BOGOTA

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAL
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BCSC CAJA SOCIAL
- BANCO POPULAR
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO SUDAMERIS

- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- CITIBAK
- BANCO PICHINCHA
- CORPBANCA
- BANCO FALABELLA
- BANCAMEA
- BANCO NWS

Por medio del presente se comunica que en auto de fecha (04) de Septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro cuentas corrientes, y/o cualquier otro banco o institución financiera que posea el demandado ALIRIO CASTILLO identificado con la C.C. N. 8.718.458

Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 583 del C.G.P., los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 6865520420-1 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificada con RT N. 804.008.752-8 CON LA RECEPCIÓN DEL OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO

Finalmente se le advierte a la entidad que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 894 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subvencionado (Art. 8º Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, o son exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPIC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administrativas del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subvencionado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 Ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al Juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no cumplimiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

LÍMITE DE LA MEDIDA (\$15.749.393).

Cordialmente

JUAN DAVID REYES DÍAZ
SECRETARIO
LC



[Firma manuscrita]

Ver respuesta al respaldo de este oficio
Área de Embargos

BANCO GNB
SUDAMERIS 

JUZG. 1 PROM. MUNICIPAL
CIUD. SABANA DE TORRE
13 NOV 18 09:18:15



Bucaramanga, 02 de Noviembre de 2018

Señores:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

Att JUAN DIEGO REYES ORTIZ

Ciudad

Respetados señores:

Nos permitimos dar respuesta al oficio No 774 con Radicado No 686554089001-2018-00353-00 fecha 05 de Septiembre de 2018. Informándoles que **ALIRIO CASTILLO CON C.C. 5.718.489. NO POSEE CUENTAS NI TITULOS VALOR EN ESTA ENTIDAD.**

Cordialmente,



ANGEL RAMIRO MENDEZ DAZA

Calle 48 # 28-61

Tel 6430090 Ext.101

Director de Sucursal

Bucaramanga

Medellín, 06/11/2018

Código interno: 82363225 (favor citar al responder)

52 47 1/1

JUZGADO PRO MUN SABANA DE TORRES
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. '774 Radicado:'68655408900120180035300
CR 11 CL 14
SABANA DE TORRES, SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)
JUAN DIEGO REYES ORTIZ

Oficio: '774
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Valor Embargo: 15,749,893.00 □

Respetado(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
ALIRIO CASTILLO CC 6 NIT 5718489	Cuenta Ahorros - 21658456170	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge Andres
JORGE ANDRES AGUDELO VASQUEZ
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

4199

8



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

f /mibancoagrario c /mibancoagrario

UTCC2015



91111100403911

VÍCEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
Gerencia Operativa de Convenios
Unidad Operativa de Embargos

UOE-2018-505302

FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Bogotá D.C., 07/11/2018

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES - SANTANDER
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES - SANTANDER

ASUNTO: OFICIO No. 774 - RADICADO 686554089001-2018-00353-00.
Devolución oficio de Embargo / Desembargo - Por aclaración o falta de información.

Respetados señores:

De manera atenta estamos devolviendo el oficio indicado en el asunto, por aclaración o falta de información, teniendo en cuenta la(s) causal(es) indicadas, según la clasificación de la siguiente tabla:

16			
----	--	--	--

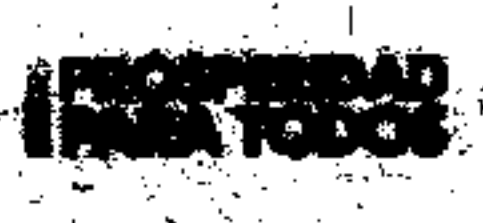
01	DEMANDADO MANEJA RECURSOS INEMBARGABLES (SGP-MIN) CIENDEA Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	12	FOTOCOPIA (Se requiere oficio con sello y/o firmas en originales)
02	CUENTA INEMBARGABLE POR MANEJAR RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA (Código General del Proceso Art 594 - Parágrafo), se anexa soporte de inembargabilidad.	13	CUENTA CITADA PARA EMBARGAR NO CORRESPONDE CON LA NUMERACIÓN DEL BANCO AGRARIO
03	OFICIO ENMENDADO	14	FIRMA MECÁNICA O DIGITAL - FALTA INDICAR RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN
04	EL OFICIO VIENE SIN FIRMA	15	CUENTA JUDICIAL O COACTIVA INACTIVA (Se requiere cuenta activa)
05	ES UNA RESOLUCIÓN Y NO UN OFICIO DE EMBARGO Y/O DESEMBARGO	16	FALTA VALOR LÍMITE MEDIDA
06	OFICIO DIRIGIDO A OTRA ENTIDAD	17	FALTA NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO
07	LAS CUENTAS INDICADAS A EMBARGAR NO SON DEL DEMANDADO	18	FALTA NÚMERO CUENTA DE COBRO COACTIVO ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES COACTIVOS)
08	NOMBRE DEL DEMANDADO DIFERENTE EN REFERENCIA Y EL TEXTO DEL OFICIO	19	FALTA NÚMERO CUENTA JUDICIAL ACTIVA APERTURADA EN EL BANCO AGRARIO (ENTES JUDICIALES)
09	EL NOMBRE INDICADO DEL DEMANDADO NO COINCIDE CON EL REGISTRADO EN EL BANCO AGRARIO	20	FALTA NÚMERO DE PROCESO, RESOLUCIÓN Y / O EXPEDIENTE
10	DIFERENCIA VALOR LÍMITE EN CIFRAS Y EN LETRAS	21	EL DEMANDADO NO PRESENTA VÍNCULOS CON LOS PRODUCTOS DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y CDT DEL BANCO AGRARIO
11	ACLARAR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO	22	OTROS: (Ver Aclaración)

Quedamos atentos a su respuesta, para proceder.

Cordialmente,

JOSE G. CONTRERAS TRIVALDOS
Profesional Senior
jose.contreras@bancoagrario.gov.co
PBX 571 3821400 Ext: 9780
Proyectó: Hector Russi
Revisado Por: Daniel Arturo Quevedo

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio_cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.808-8.
Dirección General Bogotá: calle 12C No. 8-70. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400 ext 9855



Causal (16)

€

Hector a.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES

UTCC2015



91111100408232

Sabana de Torres, Septiembre 05 de 2018.

OFICIO / CIRCULAR N. 774

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 686554089001-2018-00353-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO: ALIRIO CASTILLO

Cadena.

01 NOV. 2018

Hora 10:05 AM
EL RECIBO NO
IMPLICA ACEPTACIÓN

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAU
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BCSC CAJA SOCIAL
- BANCO POPULAR
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO SUDAMERIS

- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- CITIBAK
- BANCO PICHINCHA
- CORPBANCA
- BANCO FALABELLA
- BANCAMIA
- BANCO WWB

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha (04) de Septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro cuentas corrientes, y/o cualquier título bancario y/o financiero que posea el demandado ALIRIO CASTILLO identificado con la C.C. N. 5.718.489

Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y a favor de FINANCIERA COMULTRASAN identificado con NIT N. 804.009.752. CON LA RECEPCIÓN DEL OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO

Finalmente Se le advierte a la entidad que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

LIMITE DE LA MEDIDA (\$15.749.893).

Cordialmente

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO
L.C.



NOV 2018
De

Señor (a)

Juzgado Promiscuo Municipal de sabana de torres - santander

Juan Diego Reyes Ortiz

carrera 11 calle 14

sabana de torres - santander

Oficio : No. 774
No Proceso : EJEK SING 686554089001-2018-00353-00
Radicacon Banco W S.A : No: 2018048629
Demandante : Bancolombia S.a
Demandado(s) : Alirio Castillo

Respetado(a) Señor(a) Reyes Ortiz:

Acusamos el recibo de oficio 774 de fecha Miércoles 05 de Septiembre de 2018 radicado en nuestra sede administrativa en Martes 06 de Noviembre de 2018 mediante el cual se solicita el embargo y secuestro por valor de 15,749,893.00 de los cuentas corrientes de ahorros y productos de captacion, El Demandante Bancolombia S.a con el número de identificación: (Sin Numero) contra el señor Alirio Castillo con número de identificación 5.718.489.

Revisado nuestras bases de datos informamos que el señor Alirio Castillo con el número de identificación número: 5.718.489 a la fecha no se presenta ningún vinculo con productos de captaciones en esta entidad financiera.

Cordialmente,


Firma Escaneada

CLAUDIA LILIANA GARCIA
JEFE DE OPERACIONES CENTRALIZADAS
Banco W S.A
Telf. 6083999 Ext. 10250

Sede principal: Avenida 5 Norte # 16N - 57 Barrio Granada - Cali, Colombia
Teléfonos: 57 (2) 608 39 99 • Línea de Transparencia: 01 8000 11 77 44

www.bancow.com.co   @BancoW

Bogotá, D.C., 06 de Noviembre de 2018



6000472092
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-10-8106

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES
JUAN REYES
CR 11 CL 14
SABANA DE TORRES SANTANDER

RADICADO N° 686554089001-2018-00353-00
REF: OFICIO N° 774

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ALIRIO CASTILLO, con identificación No 5718489 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por LUZ GONZALEZ

BBVA

Juzgado Promiscuo Municipal De Sabana De Torres
Secretario(A)
Sabana De Torres
Santander
Carrera 11 Calle 14 Esquina
07 De Noviembre Del 2018
252

OFICIO No. 0774E5300
RADICADO N° 68655408900120180035300
NOMBRE DEL DEMANDADO: Alirio Castillo
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 5718489
NOMBRE DEL DEMANDANTE: Bancolombia
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938
CONSECUTIVO: 786014

Respetado (a) Señor (a):

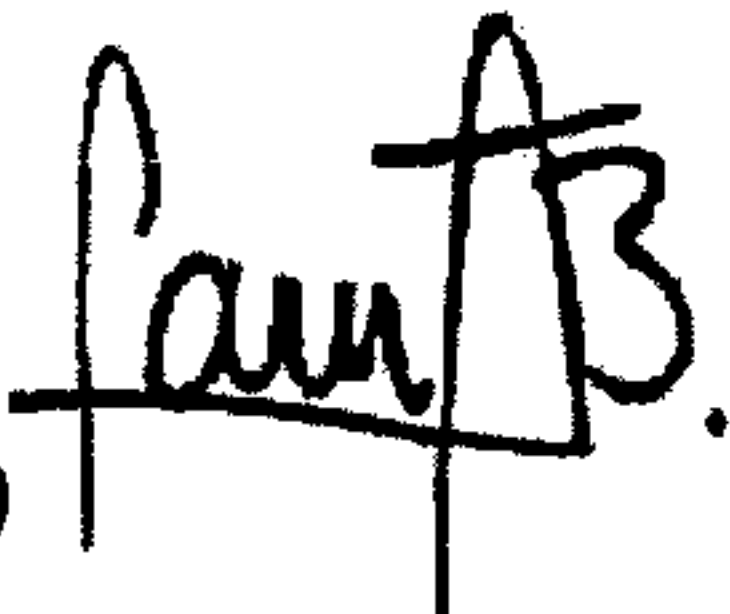
De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$1.574.989.300,0
Fecha Registro embargo: 02/11/2018

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.



BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

15 NOV. 2018

COAREPIC\EMB\7089\A999820\St 000920033314



R70891811010086

Señores:

001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES
Carrera 11 Calle 14 Esquina
Sabana de Torres - Santander

14
/

Asunto:

Oficio No.774 de fecha 05/09/2018. RAD. . 2018-00353-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE BANCOLOMBIA SA VS ALIRIO CASTILLO

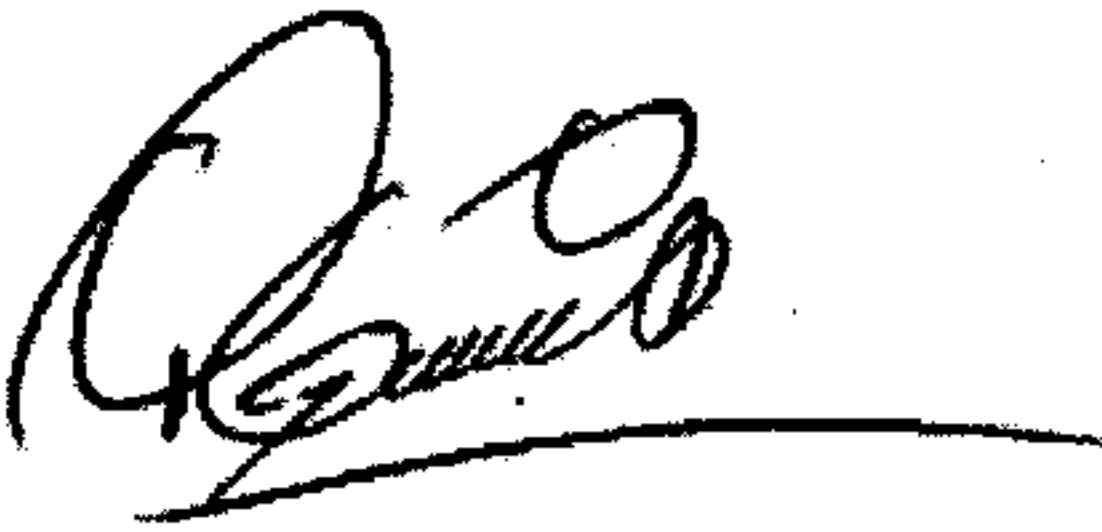
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 5718489	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891811010086

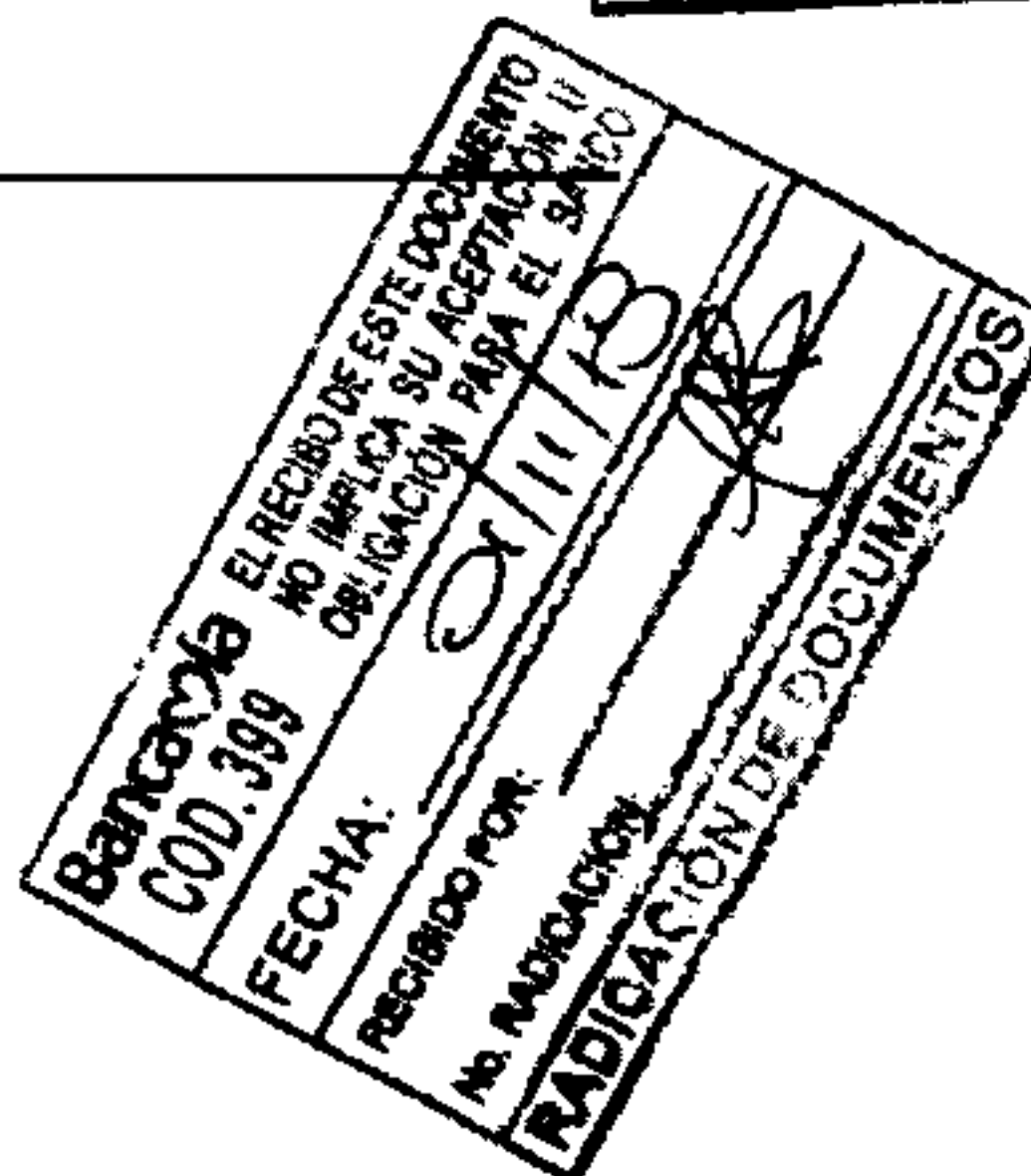


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARRERA 11 CALLE 14
SABANA DE TORRES

Sabana de Torres, Septiembre 05 de 2018.

OFICIO / CIRCULAR N. 774

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 68654089001-2018-00353-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DIANA ESPERANZA LEON
DEMANDADO: ALIRIO CASTILLO



Bancamía S.A.
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAU
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BCSC CAJA SOCIAL
- BANCO POPULAR
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO SUDAMERIS
- BANCO AV VILLAS
- BANCOLOMBIA
- CITIBAK
- BANCO PICHINCHA
- CORPBANCA
- BANCO FALABELLA
- BANCAMIA
- BANCO WWB

Por medio del presente le comunico que en auto de fecha (04) de Septiembre de 2018, dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro cuentas corrientes, y/o cualquier título bancario y/o financiero que posea el demandado ALIRIO CASTILLO identificado con la C.C. N. 5.718.489

Igualmente se le hace saber que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C.G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación y a favor de FINANCERA COMULTRASAN identificado con NIT N. 804.009.752-8 CON LA RECEPCIÓN DEL OFICIO QUEDA CONSUMADO EL EMBARGO

Finalmente Se le advierte a la entidad que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8° del Decreto 050 de 2003); los recursos que tienen el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trata de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad

LIMITE DE LA MEDIDA (\$15.749.893).

Cordialmente

JUAN DIEGO REYES ORTIZ
SECRETARIO
L.C.